

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COFECE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ANDREA MARVAN SALTIEL, COMISIONADA PRESIDENTA; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "CONCANACO SERVYTUR MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DR. FABIAN OCTAVIO DE LA TORRE DE STÉFFANO, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) DE LA COFECE

- Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, y cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con dicho objeto.
- Que de conformidad con los artículos 12, fracción XXI, y 20, fracciones I y XII de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo LFCE); así como los diversos 4, fracción II y 12, fracciones VII y XXV del Estatuto Orgánico de **"LA COFECE"** (ESTATUTO), la MAESTRA ANDREA MARVÁN SALTIEL, en su carácter de Comisionada Presidenta, cuenta con la representación legal de la COFECE, y con las facultades legales suficientes para celebrar el presente CONVENIO.
- El Plan Estratégico 2022-2025 de **"LA COFECE"**, en el "Capítulo III. Objetivos institucionales y líneas estratégicas 2022-2025", prevé como uno de sus objetivos: "promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica", y como línea estratégica impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.
- Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 725, Colonia Santa María Nonoalco, Código Postal 03700, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México.

B) DE LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO

- Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEyC) es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que representa, promueve y defiende a nivel nacional e internacional las actividades del Comercio, los Servicios y el Turismo, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,065 de fecha 29 de agosto de 1931, otorga ante la fe del Licenciado Daniel García, Titular de la Notaría Pública número 33 del entonces Distrito Federal, bajo la denominación: Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que mediante Póliza número 1,058 de fecha 4 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Mauricio Gámez Imaz, Corredor Público número 1 del Estado de México, se hizo constar el cambio de denominación para quedar como Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, quedando registrados ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el día 26 de septiembre de 1997 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 1997.
- Que **"LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO"**, es por ley, órgano de consulta y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales en todos aquellos asuntos relacionados con el Comercio, los Servicios y el Turismo y, que su objeto social consiste, entre otros, el de representar y defender los legítimos intereses de las actividades productivas del comercio, los servicios y el turismo del país, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como ante otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- Que desde constitución el 3 de noviembre de 1917, como CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, representa genuina y legamente a las Cámaras Locales de Comercio y los intereses generales del comercio de toda la República para impulsar su desarrollo.
- Que conocen los objetivos de la **"LA COFECE"**; y que cuenta con los elementos y recursos necesarios para contribuir en esta alianza estratégica de colaboración.

Que el **DR. FABIAN OCTAVIO DE LA TORRE DE STÉFFANO** fue designado Presidente en la 108 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024; por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con el artículo 24, fracción III de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en relación con el diverso 27 bis, fracción IV de los Estatutos de la CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, cuya última reforma consta en el instrumento 83,129 de fecha 6 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Augusto Camposeco Cadena, Corredor Público número 34 de la Ciudad de México.

- Que conoce la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que comprende que dicho ordenamiento legal le es aplicable y exigible.
- Que señala como domicilio para los efectos del presente CONVENIO, el ubicado en Balderas No. 144, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México.

C) DE "LAS PARTES"

- Que es su voluntad suscribir el presente CONVENIO a fin de realizar acciones conjuntas en áreas de interés que coadyuven y fortalezcan el desarrollo de los objetivos que cada una tiene, por lo que están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que establecen las cláusulas del presente CONVENIO.
- Que tienen interés en celebrar el presente CONVENIO de forma voluntaria y recíproca para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración, el desarrollo de actividades y proyectos comunes.
- Que se reconocen recíprocamente la representación jurídica con que celebran el presente instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases generales de coordinación interinstitucional entre **LA COFECE** y **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO**, a fin de implementar y/o participar en programas, proyectos, actividades de interés recíproco y capacitación en materia de competencia económica, así como de formación profesional, que sean acordes al cumplimiento de sus objetivos y que promuevan una cultura de la competencia entre las empresas y el empresariado mexicano, con especial énfasis en lograr un mayor conocimiento de las obligaciones que implica, y los derechos que les confiere, el marco normativo en materia de competencia.

SEGUNDA. Áreas de colaboración.

1. Elaboración e instrumentación de campañas informativas, celebración de foros conjuntos, capacitaciones, mesas de trabajo y trabajos de difusión, con el objetivo de generar una cultura de competencia en el empresariado de comercio, servicios y turismo del país.
2. Promoción de los principios de competencia entre las empresas, los empresarios, y los miembros de **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO** para comunicar las obligaciones derivadas de la LFCE, así como los derechos que ésta les confiere, mismos que resultan relevantes para las empresas, ya que les permiten contribuir con el funcionamiento de los mecanismos legales que tienen como objetivo prevenir y corregir conductas anticompetitivas y otros obstáculos a la competencia.

3. Convocarán a las cámaras y asociaciones empresariales y a las empresas del país para que, a través de foros, seminarios, conferencias, mesas de trabajo, cursos, capacitaciones y cualquier otro mecanismo de colaboración que **LAS PARTES** acuerden, se genere un canal de apoyo y comunicación para un mejor entendimiento de la normativa en materia de competencia económica. Con ello, **LAS PARTES** buscan aprovechar la capacidad de las cámaras, asociaciones y agrupaciones para difundir información y conocimiento entre sus agremiados.

COFECE:

Promover la generación y actualización de materiales de difusión, tanto impresos y electrónicos, que permita a los miembros de **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO**, contar con mayores herramientas para comprender los beneficios de la competencia económica, conocer la labor que realiza **LA COFECE**, y que la cultura de la competencia (incluyendo las obligaciones y derechos en el marco de la LFCE) permee en su cultura organizacional y actividad productiva.

CONCANACO SERVYTUR MÉXICO:

Promover los principios de competencia y libre concurrencia en sus políticas y actividades, así como entre sus agremiados, como un factor que genera mejores condiciones para la actividad productiva, ya que permite a los empresarios el acceso a insumos en mejores precios, incentivando la inversión, la productividad y la innovación, y que motiva que las empresas busquen crecer ofreciendo mejores condiciones de variedad, calidad y precio a sus clientes y consumidores, entre otros beneficios de la competencia y libre concurrencia.

TERCERA. Convenios Específicos. Para la ejecución de las actividades a que se refieren las cláusulas anteriores, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos de colaboración o anexos técnicos, mismos que pasarán a formar parte del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de representar a **LAS PARTES**.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos que sean aplicables;

1. Las atribuciones de representación jurídica vigentes y aplicables.
2. Actividades a realizar;
3. Calendarios y lugares de trabajo;
4. Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
5. Recursos técnicos y materiales;
6. Publicación de resultados y actividades de difusión;
7. Controles de evaluación y seguimiento;
8. Aportaciones económicas de cada institución (en caso de que las hubiere);
9. Respeto a la propiedad intelectual y alcance de la utilización de logotipos;
10. Emisión de constancias; y

11. Cualquier elemento adicional necesario para dar cumplimiento al presente CONVENIO.

Desde este momento **"LAS PARTES"** acuerdan que las atribuciones de representación jurídica deberán acreditarse en cada CONVENIO específico que se apruebe y/o celebre.

CUARTA. Investigaciones y demás atribuciones de la Cofece.

1. Ninguna de las cláusulas del presente instrumento sustituyen las atribuciones legales de **LA COFECE** establecidas en la **LFCE**.
2. El presente instrumento no exime a **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO**, ni a sus agremiados del cumplimiento de la **LFCE** y demás disposiciones aplicables de la misma.
3. En cualquier momento y sin previo aviso, **LA COFECE** podrá iniciar y ejecutar los procedimientos formales establecidos en la **LFCE** para resolver casos de su competencia y sancionar violaciones a la Ley.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE EVALUACIÓN

Para la ejecución, supervisión y vigilancia de las acciones objeto del presente CONVENIO, **LAS PARTES** designan a los siguientes responsables:

- 1) Por **LA COFECE**, se designa a:
 - Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en materia de promoción a la competencia económica y libre concurrencia.
 - Titular de la Dirección General de Promoción a la Competencia, en materia de promoción a la competencia económica y libre concurrencia. (DGPC)
- 2) Por **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO** se designa a:
 - **LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, FRANCISCO CASTRO SERRANO.**
 -

Las personas designadas fungirán como enlaces y contactos oficiales por cada institución.

LAS PARTES podrán cambiar o designar nuevos enlaces oficiales, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

SEXTA. Capacitación. **LAS PARTES** acuerdan concertar cursos de capacitación para los empresarios de **LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO** cuando se crea conveniente, en materia de competencia económica, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA**, entre otros temas que se consideren relevantes para el cumplimiento objeto del presente instrumento. Lo anterior, con la finalidad generar una cultura de competencia en el empresariado de comercio, servicios y turismo del país.

SÉPTIMA. Recursos. Los gastos que deriven de cualquiera de las actividades derivadas de este CONVENIO serán cubiertos por **LAS PARTES**, en los términos que en cada caso acuerden éstas, y acorde al presupuesto y normativa que le corresponda a cada una.

OCTAVA. Difusión. La difusión del presente CONVENIO se realizará por **LAS PARTES**, acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades contempladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, deberán hacer alusión a **LAS PARTES**.

NOVENA. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

LAS PARTES establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco del presente CONVENIO, y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

En caso de trabajo u obras respecto de las cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que **LAS PARTES**, podrán utilizar en sus actividades, los resultados obtenidos de los trabajos realizados conforme al presente instrumento.

DÉCIMA. Uso del logotipo o emblema. **LAS PARTES** acuerdan que podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra institución exclusivamente para promover el objeto del presente Convenio. Sin embargo, se obligan a dejar de hacerlo inmediatamente, en caso de que alguna así lo requiera por cualquier medio, lo que en su caso implicará retirar o remover su uso de los mecanismos en que ello se haya realizado.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, ni programas sin previa autorización.

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados y definiciones. Los encabezados y definiciones contenidos en este CONVENIO se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de contenido en su clausulado.

DÉCIMA . Sobre el prestigio de las partes. **LAS PARTES** se obligan a no realizar eventos o actividades que puedan afectar el prestigio y/o actividades económicas de alguna de las

partes del presente CONVENIO que tengan relación o impacto en el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del objeto del presente CONVENIO, por lo que, se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de cualquier forma divulgarla y proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito.

En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este CONVENIO, y hasta por el tiempo y/o con sujeción a las condiciones que determine la normatividad aplicable. En el entendido de que **"LA COFECE"** no proporcionará en ningún caso o supuesto, información confidencial de sus procedimientos o actuaciones.

Así mismo, en caso de que alguna de **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, llegare a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a:

- 1) Dar aviso inmediato a la parte que tiene a cargo su posesión y/o resguardo;
- 2) Hasta en tanto no se determine el proceder legal correspondiente por la parte encargada de su posesión y/o resguardo, abstenerse de dar cualquier uso, difusión o transmisión por sí o por interpósita persona a dicha información;
- 3) Tratar y/o guardar los datos personales a los que tengan acceso y la confidencialidad correspondiente a la información de conformidad con a la normatividad aplicable a cada una de ellas.
- 4) Para cualquier uso de dicha información, se requerirá de autorización previa en formato escrito por la parte que tiene su posesión y/o resguardo.

DÉCIMA CUARTA. Relación Laboral. LAS PARTES convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la ejecución de este CONVENIO guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, dado que el personal de cada uno de los que intervienen mantendrá su situación jurídico-laboral existente a la familia del presente instrumento, sin originar una nueva relación laboral.

Si en el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA QUINTA. Excluyente de Responsabilidad. **LAS PARTES** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera derivar por incumplimiento total o parcial del presente CONVENIO, generado por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que incluso previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia. Este CONVENIO entrará en vigor una vez que la DGPC de la Cofece acuse de recibo y sin objeción la copia ya sea en versión física o digital de la protocolización del acta de la 108 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, por cuanto hace a la representación del Presidente firmante por la CONCANACO SERVYTUR MÉXICO y tendrá una vigencia indefinida.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida darlo por terminado anticipadamente, deberá dar aviso por escrito a la otra con 30 días naturales de anticipación, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuar hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo y no se contravenga la normatividad aplicable a cada caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Interpretación. **LAS PARTES** acuerdan que todos los asuntos relacionados con este CONVENIO serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del instrumento idóneo para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. Solución de controversias. **LAS PARTES** manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, acuerdan someterse a las autoridades competentes que acuerden.

DÉCIMA NOVENA. Revisión y modificación. Este CONVENIO podrá ser revisado y, en su caso modificado cuando **LAS PARTES** consideren replantear el objeto y los compromisos establecidos en éste. Las modificaciones o adiciones que se convengan surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el CONVENIO modificadorio correspondiente.

Leído el presente instrumento, y debidamente enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el 14 de marzo de 2024.

Por LA **CONCANACO SERVYTUR MÉXICO**



**DR. FABIAN OCTAVIO DE LA TORRE DE
STÉFFANO
PRESIDENTE**

Por LA **COFECE**



**ANDREA MARVÁN SALTIEL
COMISIONADA PRESIDENTA**

TESTIGO DE HONOR



**VERÓNICA GUADALUPE GONZÁLEZ
LÓPEZ**

**DIRECTORA GENERAL DEL BURÓ DE
CONGRESOS Y VISITANTES DE
AGUASCALIENTES¹**

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, de fecha 14 del mes marzo del año 2024. Lo anterior para constancia legal.

¹ Con base en el artículo 25, fracción I, de la Ley que crea el Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes.